*Tomas Soley Pérez*

*Superintendente de Seguros*

**ACUERDO DE SUPERINTENDENTE**

**SGS-A-0089-2022**

**CONTRIBUCIÓN DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS AL PRESUPUESTO**

**DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS**

El Superintendente General de Seguros, a las once horas del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

**Considerando que:**

1. El 17 de diciembre de 1997 fue aprobada la Ley N° 7732, *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, en vigencia desde el 27 de enero de 1998, que en los artículos 174 y 175 dispone el esquema de financiamiento de la operación de los órganos supervisores del sistema financiero, los cuales fueron reformados por el artículo 1 de la Ley N° 9746 del 17 de setiembre de 2019, *Ley Reforma de la Ley N° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, y otras leyes*, en vigencia desde el 22 de octubre de 2019.
2. El artículo 174 de la Ley N°7732, reformado mediante el artículo 1 de la Ley N° 9746, incorpora ahora a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) en el esquema de financiamiento del presupuesto de los supervisores del sector financiero y el Transitorio III de la Ley N° 9746 dispuso una gradualidad para la contribución de las entidades supervisadas por SUGESE a su presupuesto.
3. El artículo 175 de la Ley N° 7732, reformado mediante el artículo 1 de la Ley N° 9746, dispone que las contribuciones regulares al financiamiento de la Superintendencia General de Seguros dependerán de sus ingresos brutos anuales, exceptuando de ellos, únicamente, los ingresos que provengan de reaseguradoras para el caso de entidades de seguros y reaseguros, al señalar en lo conducente:

*“Artículo 175- Contribución de cada sujeto fiscalizado al financiamiento de los gastos de las superintendencias*

*Cada sujeto supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) contribuirá, hasta con un máximo del dos por ciento (2%) de sus ingresos brutos anuales, al financiamiento de los gastos efectivos de la respectiva superintendencia. Para las entidades aseguradoras y reaseguradoras supervisadas por la Superintendencia General de Seguros no se tomarán en cuenta, para los efectos de este artículo, los ingresos provenientes de las reaseguradoras.*

*…”*

Lo que obliga, por lo tanto, para el caso de aseguradoras y reaseguradoras, a normar lo relativo a los ingresos a excluir por cumplir con la excepción dispuesta en el artículo citado.

1. El 20 de diciembre de 2013 fue aprobado el Decreto Ejecutivo N° 38292-H, *Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*, en vigor desde el 01 de enero de 2015, el cual norma lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley N° 7732 y fue reformado consecuentemente a partir de la reforma dispuesta en la Ley N° 9746, mediante Decreto Ejecutivo N° 43628-H, *“Reforma al Decreto Ejecutivo N°38292-H, Reglamento para Regular la Participación de los Sujetos Fiscalizados en el Financiamiento del Presupuesto de las Superintendencias, para incorporar a la Superintendencia General de Seguros”*, emitido el día 13 de junio de 2022 y publicado en el Alcancel N°178 al Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 22 de agosto de 2022.
2. El Decreto Ejecutivo N° 38292-H, *Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias*, en su artículo 23, dispone que *“Las Superintendencias están facultadas para emitir los lineamientos e instrucciones que sean necesarias y pertinentes para la correcta aplicación del presente reglamento”*. Adicionalmente, el Artículo 29, inciso j, de la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley N° 8653, faculta a la SUGESE para dictar las normas y directrices de carácter técnico u operativo que se requieran.
3. El Decreto Ejecutivo N° 38292-H, en el inciso e del artículo 2, dispone un plazo de veinte (20) días hábiles en enero de cada año, para la definición y notificación a los sujetos supervisados de los pagos parciales de enero a noviembre que les corresponde.

Por su parte, el Artículo 3 del acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, del 23 de mayo de 2013, fija un plazo de quince (15) días hábiles para la aportación de la información contable de los intermediarios de seguros de diciembre de cada año, lo cual debe ser modificado para poder cumplir el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38292-H. Adicionalmente, para realizar los cálculos y definir los pagos parciales, de conformidad con la metodología, es necesario contar con la información de todos los sujetos bajo su alcance.

Por tanto, es necesario uniformar, a cinco días hábiles, el plazo de entrega de la información contable de diciembre de cada año de los intermediarios de seguros con el de las entidades de seguros.

1. El acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013 define el formato en que aportan la información periódica los intermediarios de seguros a SUGESE, en el Anexo 8, denominado *Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros*, el cual debe ser ajustado para contar con la información de brutos anuales según lo dispone el artículo 175 de la Ley N° 7732, sin excluir la cuenta 5.080 *Disminución de Impuesto y Participaciones sobre la Utilidad*.
2. Que mediante oficio SGS-0412-2021 del 19 de mayo de 2021, la Superintendencia General de Seguros remitió en consulta, en acatamiento de lo estipulado en el numeral 2, del artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, a las entidades aseguradoras, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguros, la propuesta de Acuerdo de Superintendente denominado *“Contribución de las Entidades Supervisadas al Presupuesto de la Superintendencia General De Seguros”*, por diez días hábiles, contados a partir de la comunicación del oficio en cita.
3. Que el plazo de la consulta pública finalizó el 03 de junio de 2021 y se recibieron comentarios de Correduría de Seguros Metropolitanos S.A., Mutual Seguros Sociedad Corredora de Seguros S.A., Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica, Assa Compañía de Seguros, Coopeservidores Corredora de Seguros, Innova Corredora de Seguros S.A., Cámara de Intermediario de Seguros e Instituto Nacional de Seguros, los cuales fueron valorados por la Superintendencia, por lo cual lo que procede ahora es la aprobación de la versión definitiva por parte del Superintendente. De conformidad con el proceso estipulado de atención de una consulta externa, la Superintendencia General de Seguros publicó en su página web la matriz de respuesta a las observaciones realizadas y notificó de ello a las entidades participantes.

**Dispone:**

1. Los pagos parciales de todas las entidades supervisadas los definirá la Superintendencia a partir del total de la partida 5.000 INGRESOS, del plan de cuentas contables del mercado asegurador.

Para las aseguradoras y reaseguradoras, del total de la partida 5.000, se excluyen las siguientes subpartidas:

1. 5.030: Ingresos por Comisiones y Participaciones (5.030.010 Comisiones y participaciones, reaseguro cedido y 5.030.020 Comisiones y participaciones, reaseguro retrocedido).
2. 5.040: Ingresos por Siniestros y Gastos Recuperados por Reaseguro Cedido y Retrocedido.
3. El pago final o de liquidación se calculará con base en la certificación de los ingresos brutos del auditor externo, que requiere el artículo 3 del *Reglamento para regular la participación de los sujetos fiscalizados en el financiamiento del presupuesto de las superintendencias* (Decreto Ejecuto N°38292-H), consistente con lo señalado en apartado previo para los pagos parciales. La certificación debe contener el detalle de ingresos por cuenta, como mínimo, a cuatro dígitos de desagregación.
4. Modificar el Acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-021-2013, *Disposiciones para la Remisión de la Información Contable y Estadística a la Superintendencia General de Seguros por parte de las Entidades Supervisadas*, según se indica a continuación:
5. La primera fila de la tabla del *Artículo 3. Información que deben enviar los Intermediarios de Seguros, Periodicidad, Plazo y Medio de Remisión*, para que en adelante se lea:

| **Información** | Periodicidad | **Plazo de entrega** | **Medio** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Modelo 1: Datos Contables, Información Adicional y Garantía Mínima de Funcionamiento** | Sociedades Agencia: **Semestral**Sociedades Corredoras y Sociedades Agencias pertenecientes a grupos o conglomerados financieros: **Trimestral** | 15 días hábiles después del cierre de los meses de marzo, junio y setiembre, según la periodicidad establecida para cada tipo de intermediario.Para el caso del mes de diciembre, 5 días hábiles después del cierre de ese mes. | Formularios web dispuestos en la plataforma *SUGESE en línea*, disponible en el sitio web de SUGESE, de conformidad con el Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros, incluido en el **Anexo 8** |

1. El Modelo 1 que aparece en la Sección III del Estándar de Negocio para Intermediarios de Seguros del Anexo 8, para que se lea:

**“Modelo 1**

**Datos Contables, información adicional y garantía mínima de funcionamiento:**

*Cifras en colones*

Número de Licencia de la entidad: \_\_\_\_\_\_\_\_\_

Periodo:

|  |  |
| --- | --- |
|  | 1. **Información contable relevante**
 |
|  | 1. **Ingresos de la Actividad**
 |
| **Código Contable** | **Conceptos** | **Dato** |
| 50600102000000 | Comisiones por colocación de seguros |  |
| 50600900200000 | Honorarios profesionales 1/ |  |
| 50100000000000 | Ingresos financieros |  |
| 50000000000000 (-) 50600102000000 (-)50600900200000 (-) 50100000000000 (-)50800000000000 | Otros ingresos |  |
| 50000000000000 (-) 50800000000000 | **Total de ingresos** |  |
|  | 1. **Gastos de la Actividad**
 |
| 40700000000000 | Gastos de la administración |  |
| 40600101000000 | Comisiones por colocación de seguros |  |
| 40100000000000 | Gastos financieros |  |
| 40000000000000 (-) 40700000000000 (-)40600101000000 (-) 40100000000000 (-)40901000000000 | Otros gastos |  |
| 40000000000000 (-) 40901000000000 | **Total gastos** |  |
| Total Ingresos – Total gastos | 1. **Utilidad/Pérdida bruta**
 |  |
| 40901000000000 | Impuesto sobre la renta |  |
| 50800000000000 | Disminución de impuesto y participaciones sobre la utilidad |  |
| 40900100000000 (-)50800000000000 | Total impuesto y participaciones sobre la utilidad |  |
| 30600000000000 = 3. Utilidad/pérdida bruta (-) Total impuestos y participaciones sobre la utilidad | 1. **Utilidad/Pérdida neta**
 |  |
| 30000000000000 | 1. **Patrimonio**
 |  |
| 30100100000000 | Capital social |  |
| 30400100000000 | Reserva legal |  |
| 30200200000000 | Aportes patrimoniales no capitalizados |  |
| 30300000000000 | Ajustes al patrimonio |  |
| 30500000000000 | Utilidad periodos anteriores |  |
| 30600000000000 | Utilidad del periodo |  |
|  |  |
|  | 1. **Información adicional**
 |
| n.d. | Primas comercializadas 1/ |  |
|  |  |
|  | 1. **Garantía Mínima 1/**
 |
|  | 1. Depósito en el Banco Central de Costa Rica
 |  |
|  | 1. Garantía bancaria emitida por un banco de primer orden o entidad supervisada por SUGEF
 |  |
|  | Fecha de emisión de la Garantía |  |
|  | Fecha de vencimiento de la Garantía |  |
|  | Nombre del emisor de la Garantía |  |
|  | 1. Póliza de Responsabilidad (suma asegurada en colones)
 |  |
|  | Fecha de emisión de la Póliza |  |
|  | Fecha de vencimiento de la Póliza |  |
|  | Nombre de la Aseguradora que expide la póliza |  |

1/ Aplica solo para las Sociedades Corredoras.

1. Actualizar la versión publicada del Acuerdo SGS-DES-A-021-2013, para incluir las modificaciones señaladas en la disposición 2 anterior.

**Rige a partir de su notificación.**

